

NO. CG-0002-ENE-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO”.

La Paz, Baja California Sur A, los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud y documentos anexos, presentados por la Coalición “Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno”, por conducto del Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; con el propósito de efectuar la sustitución del candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); Atento a ello y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede en los siguientes términos:

RESULTANDOS

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha tres de Enero de dos mil ocho, el Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México”, presentaron solicitud de sustitución de candidato a Segundo Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008; debido a que el candidato anteriormente registrado, el C. RENÉ GUADALUPE GARCÍA PADILLA, presentó renuncia con carácter de irrevocable ante el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se solicita la sustitución del candidato antes mencionado por el C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES.

II.- Que la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte del **C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES**, así como copia certificada de su acta de nacimiento y de su credencial para votar con fotografía.

III.- Que la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los partidos políticos, que conforman la coalición.

IV.- Que en cumplimiento del Artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Que con fecha **03 de Enero de 2008**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió la solicitud y la documentación respectiva, que la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, presentó para la sustitución de candidato a Segundo Regidor suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que la comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en observancia a lo dispuesto por los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157,161,162,164 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

VI.- Con fecha **03 de Diciembre del año 2007**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, remitió a la Secretaria General de este Instituto Estatal Electoral el correspondiente dictamen, recaído a la solicitud que presentara la Coalición “Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno”, para llevar a cabo la sustitución del candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable el caso que nos ocupa, se procede a establecer los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo dispuesto por el **Artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, sólo los Partidos Políticos o las Coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de Ayuntamiento.

2.- Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil siete, se aprobaron Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular, en el Proceso Estatal Electoral 2007– 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).

3.- Cabe señalar que del **primer párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, se desprende que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del **Segundo Párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que la Coalición “Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno” postula al **C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES**, como su candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

5.- Que conforme al **Artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, para ser miembro de Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

III.- Tener 21 Años de edad al día de la elección, excepto para ser síndico o regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

6.- Que el **Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, señala que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, pero estos si podrán serlo como propietarios, a menos que no hayan ejercido el cargo.

7.- Que tal y como lo establece el **Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos respectivamente en los **Artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de esta Ley.

8.- De igual manera resulta congruente citar, el contenido del **Artículo 161 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, el cual hace el señalamiento de que las solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tal y como quedó establecido en el resultando IV de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud y documentación adjunta, presentada por la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, dicha Comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución del C. RENÉ GUADALUPE GARCÍA PADILLA, por el C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES, como candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007 - 2008, fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el Artículo 167 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

11.- Que del análisis respectivo, se constató que la sustitución de candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de la coalición “Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno”, cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es sudcaliforniano y ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la constancia de ciudadanía sudcaliforniana, otorgada por la coordinación de certificaciones y anuencias del Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que el candidato propuesto, ha residido en el municipio por un periodo mayor a un año al día de la elección, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Secretaria General de la Presidencia Municipal del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano por el cual se presenta registro, exhibe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar dentro de los supuestos establecidos en las fracciones V y VI del Artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en observancia a lo que se establece en las fracciones V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el **Artículo 138 de la constitución política del estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007–2008.**

12.- Que de la verificación a la documentación anexa al escrito de sustitución del candidato objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acredita mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por ***las fracciones I, II, III y IV del Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos Para La Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.***

13.- Que de la verificación a la sustitución de candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la sustitución de candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura, por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo Párrafo del Considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que se acompaña al escrito de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que la coalición “Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno”, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su Fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia del ciudadano propuesto, otorgada por la Dirección Municipal de la Presidencia Municipal del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de la fracción VIII del Considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución del candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, presentada por la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, cumple con lo establecido por el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

14.- Que de la revisión pertinente, se verificó que la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, manifestó dentro del escrito de sustitución del candidato a miembro de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los Partidos Políticos que integran la Coalición, en cumplimiento del **Artículo 162 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de Elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

15.- Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato, materia de la presente resolución, se estima procedente la sustitución del **C. RENÉ GUADALUPE GARCÍA PADILLA**, por el **C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES** como candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por la Coalición “Alianza ciudadana por un Nuevo Gobierno”, para la elección de cargos de elección popular, que se efectuará el primer domingo de Febrero de 2008.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 36 fracciones I, IV, 138, 141 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, además de lo preceptuado por los **numerales 15, 30, 32, 44 fracción IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur** en correlación con los **Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de las solicitudes de candidatos a ocupar cargo de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete-dos mil ocho)**, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentada en **TIEMPO Y FORMA** la solicitud planteada por la Coalición “Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno”, consistente en la sustitución de su candidato a Segundo Regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur,” con el objeto de participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho).

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** la sustitución presentada por la Coalición “Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno”, consistente en sustituir al **C. RENÉ GUADALUPE GARCÍA PADILLA** por el **C. JUAN JOSÉ ARANA MORALES**, como candidato a Segundo regidor, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, respecto de la elección a cargos de elección popular, que se efectuará el primer domingo del mes de febrero del año dos mil ocho.

TERCERO.- **HÁGASE** el registro correspondiente y **NOTIFÍQUESE** en sus términos la presente resolución al Comité Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, así como a la Coalición “Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno”, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos correspondientes.

QUINTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**